



Ord. : N° 1543/  
Ant. : No hay.  
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 02 NOV. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGION DE COQUIMBO

A : SRTA. ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI  
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A"  
REPÚBLICA 285. RECOLETA. REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Profesional de Chile S.A", RUT N° 79.775.550-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,



*[Handwritten signature]*  
CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo ✓



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Profesional de Chile S.A", RUT N° 79.775.550-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1318. /

LA SERENA, 02 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Profesional de Chile S.A", RUT N° 79.775.550-8, en adelante El OTEC, representado legalmente por Anamari Martínez Elortegui, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en República 285, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Mantenimiento Eléctrico Base General" código MCR-15-01-04-1582-1, fecha de inicio 22 de septiembre de 2015 y fecha de término el 16 de diciembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs., en Colón 670, comuna de La Serena, Región de Coquimbo en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 6 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- 1) Los alumnos que a continuación se detallan, presentes al momento de la fiscalización, no presentan firmas en registro diario de asistencia. A saber, sr. Claudio Ramírez Saldías (ingresó el 28/09). Sr. Sebastián Vera Aquea (ingresó el 22/09). Sr. Jeyson Ramírez Montalván (ingresó el 23/09); y sr. Nicolás Pizarro Jimenez (ingresó el 23/09). A mayor abundamiento, los mismos no se encuentran registrados en listado de alumnos de dicho registro.
- 2) A la fecha de fiscalización, no se había ingresado formularios de aseguradora de los alumnos en comento.
- 3) Alumno sr. Claudio Ramírez Saldías no se encuentra matriculado en sistema para curso fiscalizado.
- 4) No se han entregado Reglas ni Manual comprometidos. Según acuerdo operativo ingresado a esta Dirección Regional, dichos insumos debían ser entregados el primer día de clases (22/09/2015).

3.- Que, mediante ordinarios N°1326 de fecha 8 de octubre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 21 de enero de 2015, suscrita por Carlos Silva Estay, gerente general, presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

Que "El formulario N°1 se ingresó a Sence por correo electrónico con fecha 9 de septiembre y 11 de septiembre por oficina de parte para su respectiva autorización ya que el curso tenía fecha de inicio 22 de septiembre del 2015. En este formulario estaban registrados los alumnos mencionados.

Los alumnos en cuestión ingresaron durante el periodo de remplazo en las siguientes fechas:

Claudio Ramírez Saldías 28-09-2015

Jayson Ramírez Montalván 23-09-2015

Nicolás Pizarro Jiménez 23-09-2015

Sebastián Vera Aquea 22-09-2015.

Sin embargo, el formulario complementario con los alumnos indicados fue ingresado con fecha 2 de octubre de 2015, a excepción del alumno Claudio Ramírez Saldías, que aparecía como trabajador activo; se le informa a éste que no puede seguir en el curso, hasta que no presente los medios de prueba que indiquen lo contrario para ser presentados ante la encargada en Sence, Verónica Santana o Macarena Santelices, quien se encontraba de vacaciones. Estos medios de prueba el alumno los presentó y está a la espera de resolución".

Que "Los alumnos no se ingresaron al libro de clases, ya que se estaba esperando la autorización del formulario complementario por parte de Sence".

Que "En cuanto a los alumnos anteriormente señalados, sí se ingresaron los formularios de la aseguradora como consta en carta enviada con los respectivos antecedentes y recepcionado en oficina de parte del Sence con fecha 2 de octubre de 2015".

Que "En relación a la entrega de los manuales y las reglas, éstos entregaron solo cuando comenzó el módulo técnico del oficio, debido a experiencias pasadas los alumnos los extraviaban o bien no se presentan con ellos. En los primeros módulos se entregaron cuadernos, lápices, guías de apresto laboral, formación para el trabajo, etc."

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en el número 1) del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en el número 2) del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que no existen suficientes elementos de convicción para sancionar.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en el número 3) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

Que respecto a la cuarta irregularidad consignada en el número 4), no se logró desvirtuar la irregularidad, toda vez que el Otec reconoce expresamente el hecho de haber entregado con retraso el manual y la regla, cuestión que contraviene la fecha de entrega del acuerdo operativo.

6.- Que el informe de fiscalización N°185, de fecha 14 de septiembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

#### VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°315 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto Profesional de Chile S.A"**, RUT N° **79.775.550-8**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 22 UTM, infracción menos grave**, específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada en la letra a) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

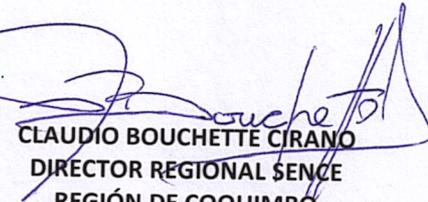
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

VRDC/AAV/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo